HOSPITAL EL CARMEN AMALFI
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 2026CPS129

CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI Y **ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL SECTOR HIDROELECTRICO DE AMALFI - ANTIOQUIA**

INFORMACIÓN GENERAL	
Consideración previa	
Conforme a lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y en ejercicio de la facultad conferida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 09 del diez (10) de junio de 2014, modificado y complementado por el Acuerdo No. 13 del veintiocho (28) de mayo de 2026, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital El Carmen del Municipio de Amalfi, se procede a la celebración del presente contrato de suministro, en el marco de la ejecución de la Resolución 238 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social.	
CONTRATANTE	
ENTIDAD	E.S.E HOSPITAL EL CARMEN
NIT	890.982.101-8
REPRESENTANTE LEGAL	**MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C 43.163.116 de Itagüí, Antióquia
DIRECCIÓN	Calle 23 Nro.23-40 Municipio de Amalfi
MODALIDAD DE SELECCION	**DIRECTA**
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DEL SECTOR HIDROELECTRICO DE AMALFI-ANTIOQUIA**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	Nit: 811042524-1
REPRESENTANTE LEGAL	**ALBEIRO DE JESUS GOMEZ SALDARRIAGA**
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C 70.511.262 de Itagüí
DIRECCIÓN Y TELEFONO	CALLE 19 n. 19-046052 Amalfi Antioquia
PLAZO	La duración del presente contrato será de 96 días, contados a partir del diez (10) de septiembre y hasta el quince (15) de diciembre de 2026

VALOR	El presupuesto oficial establecido para la presente contratación asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 51.476.400,00).**
EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, tienen como objeto la prestación de servicios de salud a la población. Que en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito el 24 de noviembre de 2016, y en cumplimiento de la Resolución 1196 de 2024 y la Resolución 238 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, la E.S.E. Hospital El Carmen del municipio de Amalfi resultó asignada como ejecutora de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición en su territorio. Que para la implementación de la Estrategia se requiere adelantar la presente contratación, cuyo estudio previo de conveniencia y oportunidad reposa en el expediente contractual. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1113 expedido por la E.S.E., por valor de $ 51.476.400,00, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.11 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Resolución 238 de 2026. Que EL CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica en la que manifiesta su interés y capacidad para ejecutar el objeto contractual, cumpliendo los requisitos exigidos por LA E.S.E.

	Que EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente contrato y declaran no estar incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
PRIMERA – OBJETO	Prestar el servicio de transporte terrestre especial y/o mixto (chivas y chiveros según las condiciones y necesidades del territorio) para el desplazamiento de la población rural y urbana hacia y desde los puntos de encuentro establecidos para el desarrollo de las Fases 3 y 4 de la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición en la E.S.E. Hospital El Carmen del municipio de Amalfi, Antioquia, durante la vigencia 2026.
SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1. Prestar el servicio de transporte terrestre para el desplazamiento de la población rural y urbana participante en las Fases 3 y 4 de la Estrategia, en las cantidades, días, cupos y valores unitarios establecidos en la Ficha Técnica anexa que hace parte integral del presente contrato. 2. Disponer de vehículos aptos para el transporte de pasajeros (chivas, camperos, chiveros, camionetas doble cabina o mototaxis, según las condiciones y necesidades del territorio) que cuenten con la documentación legal y reglamentaria vigente exigida por el Ministerio de Transporte, incluyendo tarjeta de operación, licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes y demás requisitos previstos en la Ley 336 de 1996, el Decreto 348 de 2015 y demás normas concordantes. 3. Garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente en la categoría correspondiente, así como con la experiencia y las condiciones físicas y de salud requeridas para el ejercicio seguro de la actividad,

	conforme a la Resolución 1565 de 2014 (Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial) y la Ley 1503 de 2011. 4. Contar con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente que ampare a los pasajeros y a terceros durante la totalidad de la ejecución del servicio, cuyos valores asegurados no podrán ser inferiores a los establecidos en la normatividad vigente. 5. Prestar el servicio de transporte en los recorridos, horarios y frecuencias que sean programados por el supervisor del contrato, atendiendo el cronograma general de implementación de la Estrategia y las particularidades de acceso a las veredas y corregimientos del municipio de Amalfi. 6. Cumplir en todo momento las normas de tránsito, seguridad vial, capacidad autorizada, límites de velocidad y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio, así como los protocolos de bioseguridad que resulten aplicables. 7. Adoptar medidas especiales de cuidado y trato digno a los pasajeros, en su calidad de víctimas del conflicto armado y demás integrantes de los Grupos Sociales Diferenciados (GSD), atendiendo los enfoques diferenciales, de género, étnico y etario contemplados en la Ley 1448 de 2011 y en el Lineamiento Técnico de la Estrategia. 8. Coordinar con la supervisión del contrato, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la programación de cada servicio, indicando origen, destino, ruta, hora de recogida y retorno, número de pasajeros y datos del conductor y vehículo asignado.

	9. Presentar mensualmente al supervisor del contrato el informe de actividades ejecutadas, acompañado de las planillas de recorrido firmadas por el responsable de la actividad y por el listado de pasajeros transportados, como requisito previo al trámite y pago de las cuentas de cobro o facturas. 10. Reponer sin costo adicional para la E.S.E. cualquier servicio de transporte que no se preste en las condiciones pactadas, así como asumir los sobrecostos derivados de la contratación de un transporte sustituto cuando la falla sea imputable al contratista. 11. Informar oportunamente a la E.S.E. cualquier novedad, eventualidad, accidente o situación que pueda afectar la prestación del servicio. 12. Responder de manera inmediata ante fallas mecánicas, gestionando el reemplazo del vehículo o su reparación oportuna, sin afectar el cumplimiento de las actividades programadas. 13. Asumir la responsabilidad por los daños, lesiones o perjuicios que se causen a los pasajeros, a terceros o a la E.S.E. por acción u omisión propia o de sus conductores en el desarrollo del objeto contractual. 14. Acreditar durante toda la vigencia del contrato el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1233 de 2008 y demás normas concordantes, tanto respecto del contratista como del personal que vincule para la ejecución del contrato. 15. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información de las víctimas, líderes y participantes de la Estrategia a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del

	contrato, atendiendo la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1448 de 2011. 16. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual.
TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	EL CONTRATANTE se obliga a: a) Cancelar oportunamente los valores causados por la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. b) Suministrar oportuna y totalmente la información y el cronograma de actividades que requiera EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. c) Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través del funcionario designado. d) Dar aviso oportuno a EL CONTRATISTA de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato. e) Recibir a satisfacción los bienes y servicios contratados que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.
CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:	El presupuesto oficial establecido para la presente contratación asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 51.476.400,00),** valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, entrega y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a las cantidades y valores unitarios definidos en la Ficha Técnica anexa.
QUINTA – FORMA DE PAGO:	La E.S.E. Hospital El Carmen del municipio de Amalfi cancelará el valor del contrato mediante actas parciales mensuales o entregas parciales, contra la efectiva prestación de los servicios recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para cada pago, el

	CONTRATISTA deberá presentar: (i) factura o cuenta de cobro; (ii) informe de actividades ejecutadas en el período; (iii) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; y (iv) acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de la documentación completa por parte de la E.S.E. El pago final estará sujeto, además, a la entrega del informe final de ejecución y de los demás productos o soportes requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría Seccional de Salud e Inclusión Social de Antioquia.
SEXTA - DURACIÓN:	La duración del presente contrato será de 96 días, contados a partir del diez (10) de septiembre y hasta el quince (15) de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE podrá darlo por terminado en cualquier momento, sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización ni perjuicios de ninguna índole, en los eventos previstos en el presente contrato y en las normas aplicables.
SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN:	El presente contrato se ejecutará en el municipio de Amalfi, Antioquia, en su zona urbana y rural, donde se implementa la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición, atendiendo la programación definida por el supervisor del contrato.
OCTAVA – GASTOS:	Todos los gastos que llegare a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento de EL CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
NOVENA – APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA deberá acreditar, previo al trámite y pago de cada factura o cuenta de cobro, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral

	(salud, pensión y riesgos laborales) y con los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, tanto respecto de sí mismo como del personal que vincule para la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causal de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	Se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento total o parcial del objeto y las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de las acciones legales que correspondan.
DÉCIMA PRIMERA– MULTAS:	EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA multas sucesivas y diarias equivalentes al dos por mil (2‰) del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, sin otro trámite diferente a una Resolución Administrativa motivada que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y se termine unilateralmente el contrato.
DÉCIMA SEGUNDA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:	El valor de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, será impuesto por la Gerencia de la E.S.E. mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que las impongan, podrán ser tomados dichos valores del

	saldo a favor de EL CONTRATISTA o exigidos mediante las acciones legales pertinentes.
DÉCIMA TERCERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, actuando en todo momento como contratista independiente, sin que exista subordinación jurídica ni relación laboral, legal o reglamentaria alguna con EL CONTRATANTE, ni respecto de las personas que vincule para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATANTE no adquiere obligación distinta al pago del valor contractual pactado, por cuanto son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA todos los gastos, costos, impuestos, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, contribuciones, honorarios, salarios y demás erogaciones que se deriven de la ejecución del contrato y del cumplimiento de las obligaciones asumidas, sin que en ningún caso pueda predicarse vínculo laboral alguno.
DÉCIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato se imputarán al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.11 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Resolución 238 de 2026. pagos a EL CONTRATISTA se subordinan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
DÉCIMA QUINTA – PERJUICIOS A TERCEROS:	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros por acción inapropiada, negligencia u omisión propia o de sus dependientes en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 (interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad), las cuales podrán ser ejercidas por EL CONTRATANTE conforme a los procedimientos y garantías establecidos en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO PRIMERO – CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se presente un incumplimiento grave por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, que afecte de manera directa y sustancial la ejecución del contrato y evidencie el riesgo de su paralización. PARÁGRAFO SEGUNDO – EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare la caducidad del contrato, se producirán los siguientes efectos: a) La terminación inmediata del contrato; b) La liquidación del contrato conforme a la normatividad vigente; c) La efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las multas causadas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.
DÉCIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN:	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita por parte de EL CONTRATANTE. Toda subcontratación requerirá autorización previa del supervisor del contrato y no eximirá a EL CONTRATISTA de la responsabilidad por el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA NOVENA – GARANTÍAS:	En atención a la naturaleza, cuantía y forma de pago del presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de la E.S.E. Hospital El Carmen del municipio de Amalfi las siguientes garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia: • Responsabilidad civil contractual y extracontractual: adicional a las pólizas SOAT y de operación exigidas al parque automotor, deberá constituirse póliza de responsabilidad civil por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución.
VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato estará a cargo de la gerente de la E.S.E. Hospital El Carmen, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como la calidad de los bienes y servicios recibidos, y velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, atendiendo lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
VIGÉSIMA PRIMERA – INFORMES DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES:	EL CONTRATISTA deberá presentar informes mensuales de las actividades ejecutadas, debidamente soportados, los cuales deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato como requisito previo para el trámite y pago de las facturas o cuentas de cobro. Al finalizar la ejecución del contrato deberá presentar informe final de ejecución con los soportes correspondientes, en los formatos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la

PROVISIONAL DEL CONTRATO:	suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo se compute el tiempo de la suspensión.
VIGÉSIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:	EL CONTRATISTA se obliga a guardar reserva y confidencialidad sobre la información de víctimas, líderes y participantes de la Estrategia a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 (Protección de Datos Personales) y la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras). La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminado el contrato.
VIGÉSIMA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere: (i) el registro presupuestal correspondiente; y (ii) la suscripción del acta de inicio. Los gastos de perfeccionamiento están a cargo de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Para la celebración y ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar la propuesta de prestación del servicio, la hoja de vida en formato de la Función Pública según corresponda a persona natural o jurídica, la cédula de ciudadanía del representante legal, el certificado de inscripción en el REDAM del representante legal, el Registro Único Tributario – RUT del representante legal y de la empresa o persona natural, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio cuando aplique, con vigencia no superior a treinta (30) días, los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y de antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la República, tanto de la persona jurídica como del representante legal, el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional del

	representante legal, el consentimiento informado debidamente firmado para la consulta de antecedentes por delitos sexuales contra menores de edad, el certificado de antecedentes por delitos sexuales contra menores de edad expedido por la Policía Nacional, el certificado de medidas correctivas pendientes por cumplir expedido por la Policía Nacional, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la cual deberá presentarse junto con la cuenta de cobro o factura, y la certificación bancaria vigente.
VIGÉSIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:	El presente contrato será liquidado de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En caso de no lograrse acuerdo, la E.S.E. procederá a la liquidación unilateral en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las controversias que se susciten entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, serán resueltas mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos (conciliación, arreglo directo o transacción) y, en caso de no lograrse acuerdo, serán sometidas al conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Amalfi, Antioquia.
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amalfi, Antioquia a los	**Día**: 10 **Mes**: septiembre **Año:** 2026.
MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA Contratante-Representante Legal	**ALBEIRO DE JESUS GOMEZ SALDARRIAGA** Contratista- Representante legal C.C. 70.511.262 Itagüí.